

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, noviembre 29 de 2023. La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2023-00090-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión. - Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2023-00090-00

Dte: LEIDY DANIELA RAMIREZ

Ddo: DEPOSITO RENGIFO S.A.S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 119

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado judicial, por **LEIDY DANIELA RAMIREZ**, mayor de edad domiciliada en este municipio, en contra de la **empresa DEPOSITO RENGIFO S.A.S, ambos con domicilio principal en la ciudad de SANTANDER DE QUILICHAO**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

CONSIDERACIONES:

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 2213 de 2022, **Estudiada la misma se establece que la misma presente las siguientes falencias procesales:**

1. El poder especial aportado se torna insuficiente toda vez que en el mismo no se le faculta al apoderado de manera especial para accionar sobre las pretensiones de que da cuenta el libelo introductor.

2. No se demuestra en los anexos de la demanda, cumplimiento del requisito establecido en el Decreto 2213 de 2022, esto es, haber enviado copia de la demanda al demandado en la misma fecha de radicación de la misma.

3. Dentro del libelo de demanda se señala una dirección como domicilio de la empresa, pero no se indica de que ciudad, ello, dado que la empresa cuenta con establecimientos de comercio en varios municipios.

4. Dentro del acápite de situación fáctica, no se señala el salario devengado por la demandante durante la relación laboral, que permita concatenar el mismo, con las pretensiones invocadas. (num. 7 del art. 25 del C.P.L.).

5. Dentro del **punto 6 de pruebas**, la apoderada demandante no discrimina lo solicitado respecto de cada una de las partes, ya que debe

indicar de manera específica quien será sometido a declaración, declaración de parte o interrogatorio de parte.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibidem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo. -

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

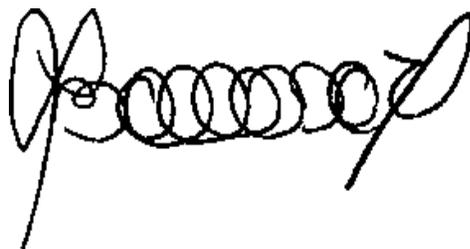
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por la señora **LEIDY DANIELA RAMIREZ**, mayor de edad domiciliada en este municipio, en contra de la empresa **DEPOSITO RENGIFO S.A.S.** Registrada bajo Nit. 901148765 con domicilio principal en la ciudad de Santander de Quilichao, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva a la Dra. ANGIE PAOLA MORENO abogado titulada identificada con la Cédula No. 1.062.320.360 y TP No 316314 del CSJ., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name Leonor Patricia Bermúdez Joaquín.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN